ADENDA No. 1

CONVOCATORIA PÚBLICA CMC2025-199, cuyo objeto consiste en **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL PEDAGÓGICO Y DEPORTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P Y EL MUNICIPIO DE ANORÍ CT- 2024-001336 "ALIANZAS PARA EL DESARROLLO 21 de julio de 2025**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Anorí procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE ANORÍ (ANTIOQUIA), publicó convocatoria pública del proceso CMC2025-199, cuyo objeto es contratar la **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL PEDAGÓGICO Y DEPORTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P Y EL MUNICIPIO DE ANORÍ CT- 2024-001336 "ALIANZAS PARA EL DESARROLLO**

Que el cronograma del proceso señala como fecha límite para la publicación de respuesta a las Observaciones, publicación de adendas, aviso de limitación a Mipymes y acto de apertura del proceso el día 22 de julio de 2025 a las 18:30 horas, no obstante, El día 22 de julio de 2025, la plataforma transaccional SECOP II presentó indisponibilidad técnica, lo cual impidió el acceso oportuno de los interesados al área de trabajo del proceso de contratación, afectando directamente la posibilidad de realizar actividades como la presentación de ofertas, manifestaciones de interés para la limitación del proceso a MiPymes, consultas o la aplicación de modificaciones al proceso.

Esta situación fue reportada por varios proponentes vía correo electrónico y corroborada por la Entidad mediante revisión técnica, la cual cuenta Certificado de Indisponibilidad emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conforme a lo previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y economía, la Entidad procederá a expedir una adenda que modifique el cronograma del proceso, ampliando los plazos afectados por la indisponibilidad, en especial el término para la presentación de observaciones y solicitudes de limitación a MiPymes.

Esta actuación se encuentra respaldada por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que permite a las entidades estatales modificar el cronograma mediante adendas, incluso una vez vencido el término para presentar ofertas, siempre que no se haya adjudicado el contrato.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., señala respecto de la modificación de los pliegos de condiciones, que:

> *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: “Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: “ El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave” (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de “irregularidades menos graves” (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).“Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos

o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento atendiendo a la observancia del debido proceso y el termino de traslado que debe garantizarse a los oferentes interesados en presentar observaciones dentro del proceso.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

Por lo anterior, se hace necesario y procedente llevar a cabo una adenda modificatoria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del proceso CMC2025-199 que quedará así:

Actividad	Fecha y hora	Lugar	Norma
~~Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación~~	~~**21 DE JULIO DE 2025**~~	~~Página web:~~ www.colombiacompra.com ~~**SECOP II**~~	~~L. 2069 de 2020, art.~~ ~~30~~. ~~Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.~~
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación, y término	**HASTA LAS 18:30 HORAS DEL 23 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.

Actividad	Fecha y hora	Lugar	Norma
de limitación a MiPymes.			
Publicación de adendas, aviso de limitación a Mipymes y acto de apertura del proceso.	**HASTA LAS 19:00 HORAS DEL 23 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	**HASTA LAS 19:00 HORAS DEL 24 DE JULIO 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Apertura de ofertas	**EL 24 DE JULIO DE 2025 A LAS 19:01HORAS**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las propuestas, requisitos habilitantes.	**EL 25 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	**EL 25 DE JULIO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación y término para subsanar.	**HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 26 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5

Actividad	Fecha y hora	Lugar	Norma
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	**EL 26 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	**EL 26 DE JULIO DE 2025**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el Municipio de Anorí (Antioquia), a los veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ

ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó	Revisó:	Aprobó:
Tatiana Hernández	Andrés Camilo Urrea Castro	Luis Mateo Tamayo Patiño
Contratista	Director de Educación, Recreación, Deporte y Cultura	Asesor de Contratación
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, lo presentamos para la firma.		